

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2003.

C. JESÚS BUSTAMANTE MACHADO, DIPUTADO PRESIDENTE. RÚBRICA. C. ALFREDO ORTEGA LÓPEZ, DIPUTADO SECRETARIO. RÚBRICA. C. PEDRO ANAYA CORONA, DIPUTADO SECRETARIO. RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RÚBRICA.-

E337BIS 41SECCIONII

EN CUMPLIMENTACION A LA EJECUTORIA EMANADA DEL JUICIO DE AMPARO 43/2003 PROMOVIDO POR ITT CANNON DE MEXICO, S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU APODERADO ARNULFO SOTO NEVAREZ ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN NOGALES, SONORA, RECLAMANDO LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 237 RELATIVA A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2001 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NO. 53, SECCION III, TOMO CLXVII DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2001, SE PUBLICA EL PUNTO RESOLUTIVO UNICO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2003, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ÚNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ITT CANNON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CONSEQUENTEMENTE CON ELLO, TALES DISPOSICIONES JURÍDICAS DEJAN DE PRODUCIR SUS EFECTOS UNICAMENTE EN RELACION A LA PARTE QUEJOSA EN DICHO JUICIO DE AMPARO, EN RAZON DEL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS.

EL C. DIRECTOR GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO, ARMANDO ZAMORA AGUIRRE.- RÚBRICA.-

F58BIS 41SECCIONII



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO ESTATAL FEDERAL

### PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate una línea de crédito hasta por ciento cincuenta millones de pesos.  
Punto resolutivo único de la resolución del juicio de amparo 43/2003 promovido por ITT Cannon de México, S.A. de C.V.

TOMO CLXXII  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 41 SECC.II  
VIERNES 21 DE NOVIEMBRE AÑO 2003



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

## EJECUTIVO DEL ESTADO

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 46

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO

**QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE, CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE OFREZCA MEJORES CONDICIONES CREDITICIAS, EL OTORGAMIENTO DE UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON DISPONIBILIDAD PARA SER EJERCIDA A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2003, EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INTERESES, COMISIONES NI GASTOS, SUJETÁNDOSE ESTE FINANCIAMIENTO A LA TASA DE INTERES CON QUE OPERE EL BANCO EN LA FECHA EN QUE SEA CONCEDIDO.**

**ARTICULO PRIMERO.** - Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con la institución bancaria que ofrezca mejores condiciones crediticias, el otorgamiento de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden el impuesto al valor agregado, intereses, comisiones ni gastos, sujetándose este financiamiento a la tasa de interés con que opere el banco en la fecha en que sea concedido.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El crédito autorizado deberá destinarse, exclusivamente, para cubrir la conclusión de inversiones públicas productivas conforme a la relación de obras descritas en el considerando cuarto del dictamen que corresponde a este Decreto.

**ARTICULO TERCERO.** - El importe de la totalidad de las obligaciones que en su calidad de acreditado correspondan al Gobierno del Estado de Sonora, en el contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto a más tardar el 31 de agosto de 2004, mediante exhibiciones mensuales que comprendan capital e intereses, debiendo procurarse que las fechas de pago de capital e intereses y las tasas de éstos se convengan en las condiciones mas favorables para las finanzas públicas estatales.

**ARTICULO CUARTO.** - Como fuente específica de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Gobierno del Estado de Sonora aplicará el producto de la recaudación estatal de ingresos derivados de los derechos correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos del próximo ejercicio fiscal, mismos impuestos que serán recaudados en las sucursales bancarias autorizadas.

**ARTICULO QUINTO.** - Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le sea otorgado al amparo de esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren en este artículo se lleve a cabo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el banco acreditante.

**ARTICULO SEXTO.** - Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, para pactar con la institución de banca comercial con quien contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades no previstas en los artículos precedentes, en los términos que estime mas favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concorra a la firma del o los contratos correspondientes, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.